



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

En cumplimiento de lo establecido en la Invitación Pública del Proceso de Selección De Mínima Cuantía 4148.010.32.1.1077-2024, cuyo objeto es “El Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Cultura requiere “CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO A LOS ELEMENTOS ELÉCTRICOS DE USO FINAL DEL CENTRO CULTURAL DE CALI” DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI” - BP 26005353”, se recibió diez (10) oferta hasta las 04:30 p.m. del día ocho (08) de noviembre de 2024, a través de la plataforma SECOP II.

El presupuesto oficial que ha asignado la Secretaría de Cultura para el presente proceso de selección es la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$54.953.887) equivalentes a 42,27 SMMLV incluido el AU de 36%, incluidos todos los costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Dentro del plazo estipulado en el cronograma de la invitación pública del proceso de Selección De Mínima Cuantía 4148.010.32.1.1077-2024, los siguientes proponentes presentaron ofertas, en la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:

OFERTAS (10)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
ELECTRICIDAD VALLE	CONYCO SAS	8/11/2024 4:16 PM	44.268.000 COP
INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 4148.010.32.1.1077-2024	PROICOL ICV S.A.S	8/11/2024 4:11 PM	47.254.628 COP
Mantenimiento eléctrico	SINERGIA IMPORT S.A.S.	8/11/2024 4:02 PM	52.050.945 COP
4148.010.32.1.1077-2024	MAZU SERVICIOS INTEGRALES	8/11/2024 3:38 PM	45.096.920 COP
OFERTA SELCO INGENIERIA SAS 8 DE NOV	SELCO INGENIERIA SAS	8/11/2024 3:25 PM	47.150.112 COP
CALI 08	S&S	8/11/2024 1:58 PM	47.260.358 COP
MANTENIMIENTO SECRETARIA CULTURA	MECHATRONICS DESIGN S.A. S.	8/11/2024 1:37 PM	48.001.925 COP
MANTENIMIENTO A LOS ELEMENTOS ELÉCTRICOS centro cultural	Henet S.A.S	8/11/2024 12:28 PM	49.495.228 COP
MINIMA CUANTIA-No 4148.010.32.1.1077-2024-A&A INGENIERIA S.A.S.	A&A INGENIERÍA SAS	8/11/2024 12:12 PM	43.968.576 COP
MACROVIL- ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	MACROVIL S.A.S.	6/11/2024 12:21 PM	47.788.263 COP



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

Para la verificación de todos los factores habilitantes y la evaluación de las ofertas, mediante designación del equipo asesor evaluador, se conformó el Comité Evaluador con las siguientes personas adscritas a la Secretaría de Cultura así:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	JULIAN DAVID SOTO ROVIRA	Abogado - Contratista
Técnico	JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR	Subsecretario de Patrimonio, Infraestructura y Bibliotecas
Financiero	MIGUEL ZAPATA FONTECHA	Financiero - Contratista

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la mínima cuantía corresponde a: “La contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto (...)” en cuyo caso la escogencia del contratista se efectuará conforme lo dispone el literal c) ibídem, esto es, “la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

“Que de conformidad con el numeral 1.17. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS de la Invitación Pública que ha indicado:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos enunciados en el numerales 3 y 4 de la presente invitación, se hará exclusivamente en relación con el proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y en el marco del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En caso de que la oferta con el menor precio no cumpla con las condiciones de la presente Invitación Pública, se procederá a la verificación de los requisitos del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

La escogencia recaerá entonces sobre el proponente que haga el ofrecimiento de menor valor, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga las necesidades de la entidad.”

El Equipo Asesor Evaluador se permite establecer el orden de elegibilidad de menor valor a mayo ofertado, quedando de la siguiente manera:

No	PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	HORA Y FECHA DE LA ENTREGA
1	A&A INGENIERIA SAS	43.968.576	8/11/2024 12:12 PM
2	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS	44.268.000	8/11/2024 4:16 PM
3	MAZU SERVICIOS INTEGRALES	45.096.920	8/11/2024 3:38 PM
4	SOLUCIONES ELECTROMECHANICAS DE COLOMBIA SAS	47.150.112	8/11/2024 3:25 PM
5	PROICOL ICV S.A.S	47.254.628	8/11/2024 4:11 PM
6	S&S SOLUTION GROUP	47.260.358	8/11/2024 1:58 PM
7	MACROVIL S.A.S	47.788.263	6/11/2024 12:21 PM
8	MECHATRONICS DESIGN S.A.S.	48.001.925	8/11/2024 1:37 PM
9	HEALTHCARE NETWORK S.A.S.	49.495.228	8/11/2024 12:28 PM
10	SINERGIA IMPORT S.A.S.	52.050.945	8/11/2024 4:02 PM

Dado lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Invitación Pública del presente proceso, el Equipo Asesor Evaluador realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes descritos en la invitación pública y demás documentos que hacen parte integral del proceso del proponente antes mencionado.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

1. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

El siguiente cuadro resume el resultado de la verificación y evaluación de la capacidad jurídica de los proponentes y documentos de las propuestas:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

NO.	PROPONENTE	RESULTADO
1	A&A INGENIERIA SAS	NO HABILITADO
2	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS	NO HABILITADO
3	MAZU SERVICIOS INTEGRALES	NO HABILITADO

NOTA: Se anexan soportes de la evaluación.

2. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

El siguiente cuadro resume el resultado de la verificación y evaluación técnica de los proponentes y documentos de las propuestas:

NO.	PROPONENTE	RESULTADO
1	A&A INGENIERIA SAS	NO HABILITADO
2	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS	NO HABILITADO
3	MAZU SERVICIOS INTEGRALES	NO HABILITADO

NOTA: Se anexa soporte de la evaluación.

3. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS ECONÓMICA

Teniendo en cuenta que la eficiencia del Sistema de Compra Pública está sustentada en la selección de contratistas con capacidad de cumplir el contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo, sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo; la Entidad solicita a los proponentes A&A INGENIERIA SAS y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS explicar por escrito y de una manera detallada los precios de todos los ítems ofertados en su propuesta económica, puesto que, de acuerdo a la aplicación de la fórmula establecida por Colombia Compra Eficiente para precios artificialmente bajos, el valor mínimo establecido de presentación de las ofertas equivale a CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$44.825.109), dando a que las ofertas presentadas por los proponentes A&A INGENIERIA SAS y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS se presume que el valor ofertado para cada uno de ellos se podrían enmarcar como valores artificialmente bajos, con lo cual la entidad requiere asegurar que en el evento de que se le adjudique el contrato, no se pone en riesgo el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas requeridas como la ejecución de las obligaciones contractuales.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1 .1 .2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el Equipo Asesor Evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas".

De lo anteriormente expuesto la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Por lo tanto, se requiere información completa y detallada de aspectos que pueden influir en el valor bajo de la oferta tales como: técnicas diferenciadas de provisión del bien y/o servicio; mejores condiciones contractuales.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31 -000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Entonces, la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al Equipo Asesor Evaluador en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del futuro contrato a celebrar objeto del proceso de Mínima Cuantía No. **4148.010.32.1.1077-2024** y así determinar la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos y de esta manera garantizar una correcta ejecución del objeto del proceso de la referencia.

RESUMEN PROPUESTAS HABILITADAS

Conforme lo expuesto en los cuadros anteriores, a continuación, se presenta el resultado de habilitación de la propuesta:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	RESULTADO
1	A&A INGENIERIA SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION CONYCO SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
3	MAZU SERVICIOS INTEGRALES	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

De conformidad con la naturalidad que conlleva el proceso de selección de Mínima Cuantía, la Entidad se permite informar que la selección y adjudicación del proponente para este proceso de selección se encuentra sujeta a la subsanación y debida aclaración del valor artificialmente bajo de las ofertas económicas, lo anterior, de acuerdo con el orden del orden de elegibilidad de menor valor a mayo ofertado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

**INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
4148.010.32.1.1077-2024**

Del presente informe de evaluación se dará traslado a los interesados y será publicado en la plataforma SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, hasta el día trece (13) de noviembre de 2024 a la hora señalada en la plataforma SECOP II, término durante el cual podrán presentar las observaciones a la Entidad, a través de la plataforma SECOP II.

Se firma en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024.

EL EQUIPO EVALUADOR

Responsables:

Original Firmado

Firma Jurídico
JULIAN DAVID SOTO ROVIRA

Original Firmado

Firma Técnico
JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR

Original Firmado

Firma Financiero
MIGUEL ZAPATA FONTECHA

Proyectó parte jurídica: Mayra Alejandra Epe Narváez – Abogada contratista.
Revisó y Aprobó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista